



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2380

RADICADO N° 2021-00923-00

Dentro del término otorgado para ello, la parte actora subsanó las falencias advertidas en proveído que antecede, teniendo en cuenta que ahora la demanda presentada reúne las exigencias del art. 82 y 84. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el contrato de arrendamiento aportado como base de recaudo y el documento de declaración de pago y subrogación de una obligación aportados, prestan mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem*, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en contra de RAÚL HERNAN CHALARCA GÓMEZ y JULIO JAIRO VÉLEZ MIRA para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de \$604.000, por concepto de canon de arrendamiento del 23 de diciembre 2018 al 22 de enero de 2019, más los intereses de mora cobrados a partir del 26 de diciembre de 2.018, hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

b) Por la suma de \$604.000, por concepto de canon de arrendamiento del 23 de enero 2019 al 22 de febrero de 2019, más los intereses de mora cobrados a partir del 26 de enero de 2.019, hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

c) Por la suma de \$604.000, por concepto de canon de arrendamiento del 23 de febrero 2019 al 22 de marzo de 2019, más los intereses de mora cobrados a partir del 26 de febrero de 2.019, hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

d) Por la suma de . \$623.000, por concepto de canon de arrendamiento del 23 de marzo 2019 al 22 de abril de 2019, más los intereses de mora cobrados a partir del 26 de marzo de 2.019, hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

e) Por la suma de \$623.000, por concepto de canon de arrendamiento del 23 de abril 2019 al 22 de mayo de 2019, más los intereses de mora cobrados a partir del 26 de abril de 2.019, hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

f) Por la suma de \$623.000, por concepto de canon de arrendamiento del 23 de mayo 2019 al 22 de junio de 2019, más los intereses de mora cobrados a partir del 26 de mayo de 2.019, hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

g) Por la suma de \$623.000, por concepto de canon de arrendamiento del 23 de junio 2019 al 22 de julio de 2019, más los intereses de mora cobrados a partir del 26 de junio de 2.019, hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

h) Por la suma de \$623.000, por concepto de canon de arrendamiento del 23 de julio 2019 al 22 de agosto de 2019, más los intereses de mora cobrados a partir del 26 de julio de 2.019, hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

i) Por la suma de \$623.000, por concepto de canon de arrendamiento del 23 de agosto 2019 al 22 de septiembre de 2019, más los intereses de mora cobrados a partir del 26 de agosto de 2.019, hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

j) Por la suma de . \$623.000, por concepto de canon de arrendamiento del 23 de septiembre 2019 al 22 de octubre de 2019, más los intereses de mora cobrados a partir del 26 de septiembre de 2.019, hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

k) Por la suma de \$623.000, por concepto de canon de arrendamiento del 23 de noviembre 2019 al 22 de diciembre de 2019, más los intereses de mora cobrados a partir del 26 de noviembre de 2.019, hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

l) Por la suma de \$623.000, por concepto de canon de arrendamiento del 23 de diciembre 2019 al 22 de enero de 2.020, más los intereses de mora cobrados a partir del 26 de diciembre de 2.019, hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

m) Por la suma de \$623.000, por concepto de canon de arrendamiento del 23 de enero de 2.020 al 22 de febrero de 2.020, más los intereses de mora cobrados a partir del 26 de enero de 2.020, hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

n) Por la suma de . \$623.000, por concepto de canon de arrendamiento del 23 de febrero de 2.020 al 22 de marzo de 2.020, más los intereses de mora cobrados a partir del 26 de febrero de 2.020, hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

o) Por la suma de \$623.000, por concepto de canon de arrendamiento del 23 de marzo de 2.020 al 22 de abril de 2.020, más los intereses de mora cobrados a partir del 26 de marzo de 2.020, hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

p) Por la suma de \$647.000, por concepto de canon de arrendamiento del 23 de abril de 2.020 al 22 de mayo de 2.020, más los intereses de mora cobrados a partir del 26 de abril de 2.020, hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

q) Por la suma de \$647.000, por concepto de canon de arrendamiento del 23 de mayo de 2.020 al 22 de junio de 2.020, más los intereses de mora cobrados a partir del 26 de mayo de 2.020, hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

r) Por la suma de . \$647.000, por concepto de canon de arrendamiento del 23 de junio de 2.020 al 22 de julio de 2.020, más los intereses de mora cobrados a partir del 26 de junio de 2.020, hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

s) Por la suma de \$647.000, por concepto de canon de arrendamiento del 23 de julio de 2.020 al 22 de agosto de 2.020, más los intereses de mora cobrados a partir del 26 de julio de 2.020, hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

t) Por la suma de \$647.000, por concepto de canon de arrendamiento del 23 de agosto de 2.020 al 22 de septiembre de 2.020, más los intereses de mora cobrados a partir del 26 de agosto de 2.020, hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

u) Por la suma de \$647.000, por concepto de canon de arrendamiento del 23 de septiembre de 2.020 al 22 de octubre de 2.020, más los intereses de mora cobrados a partir del 26 de septiembre de 2.020, hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

v) Por la suma de \$647.000, por concepto de canon de arrendamiento del 23 de octubre de 2.020 al 22 de noviembre de 2.020, más los intereses de mora cobrados a partir del 26 de octubre de 2.020, hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 ss. del C. G. del P.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SEXTO: La parte actora DEBERÁ tener a disposición el original del título ejecutivo base del presente asunto, para cuando el despacho lo requiera.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADO - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER personería a la Abogada CAROLINA GUTIEREZ URREGO, portadora de la T.P. 199.334 del C. S. de la J. de conformidad al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1799

RADICADO N° 2021-0923-00

Por ser procedente lo solicitado, se DECRETA el embargo preventivo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigentes o convencional que perciben los demandados RAÚL HERNAN CHALARCA GÓMEZ y JULIO JAIRO VELEZ MIRA, como empleados al servicio de PUPERCARNES JH SAS y VITELCO DE COLOMBIA SAS, respectivamente

Ofíciase en tal sentido al Cajero Pagador de dicha entidad, informándole que debe realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta #0536002041001, so pena de dar aplicación al num. 9 del art. 593 del C. G. del P.

Además se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, a fin de que se sirva indicar en que entidades financieras y que números de cuentas que poseen los señores, RAÚL HERNAN CHALARCA GÓMEZ C.C. 98.476.712 y JULIO JAIRO VELEZ MIRA C.C. 98.607.195.

A cargo de la parte interesada, el trámite del oficio ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1464/2021/00923/00
14 de diciembre de 2.021

Señores
TRANSUNIÓN
Medellín

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN
RADICADO: 05360400300120210092300
DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
NIT. 890.903.407-9
DEMANDADO: RAÚL HERNAN CHALARCA GÓMEZ C.C. 98.476.712
JULIO JAIRO VELEZ MIRA C.C. 98.607.195

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan informar a ésta Unidad Judicial, en que entidades financieras y que números de cuentas, poseen los demandados de la referencia.

Sírvase informarnos al respecto.

Para efectos de respuesta, estas SOLO se reciben el correo oficial dispuesto para ello: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado del proceso y partes.

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1465/2021/00923/00
14 de diciembre de 2.021

Señores
CAJERO PAGADOR
SUPERCARNES JH SAS

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
RADICADO: 05360400300120210092300
DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
NIT. 890.903.407-9
DEMANDADO: RAÚL HERNAN CHALARCA GÓMEZ C.C. 98.476.712

Respetados señores

Por medio de la presente le informo que se decretó EL EMBARGO de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigentes o convencional que percibe de la referencia, en caso de que se encuentre a la fecha prestando servicios laborales para ustedes.

Sírvase proceder de conformidad y realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120210092300.

Para efectos de respuestas, estas solo se reciben al correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1466/2021/00923/00
14 de diciembre de 2.021

Señores
CAJERO PAGADOR
VITELCO DE COLOMBIA S.A.S.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
RADICADO: 05360400300120210092300
DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
NIT. 890.903.407-9
DEMANDADO: JULIO JAIRO VELEZ MIRA C.C. 98.607.195.

Respetados señores

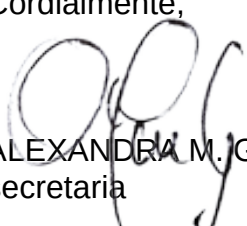
Por medio de la presente le informo que se decretó EL EMBARGO de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigentes o convencional que percibe de la referencia, en caso de que se encuentre a la fecha prestando servicios laborales para ustedes.

Sírvase proceder de conformidad y realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120210092300.

Para efectos de respuestas, estas solo se reciben al correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado y partes.

Cordialmente,



ALEXANDRA M. GUERRA MESA
secretaria